



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00508-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ
DEMANDADO:	JULIO EDUARDO RAMIREZ VARGAS

DIANA XIMENA ROSERO MARTINEZ por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra de JULIO EDUARDO RAMIREZ VARGAS, sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

- 1. No aportó acta de conciliación 202 del 9 de noviembre de 2018, por la cual, se fija la cuota alimentaria a favor del menor MRR.*
- 2. No como una causal de inadmisión, pero sí como un requerimiento a la parte demandante, deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas al demandado al correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no aportar tales exigencias frente al correo electrónico no se autorizará este como medio para notificar al demandado.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISSION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho NICOLE STEPHANIE ROJAS CONDE, identificado con la cédula ciudadanía número 1003801349 de Pitalito. como apoderada judicial de la parte actora.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110ef34d1cab4cff0426f81f0800eacceae31fdb2003ff6f12536476a9add4f**

Documento generado en 16/12/2022 08:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>